

ANÁLISIS sobre **FAM**iliaS monoparentales

Situación sobre la discriminación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)



**Equipo de Estudios de la Federación de Asociaciones de
Familias Monoparentales (FAMS)**

Abril de 2021

La discriminación fiscal de las familias monoparentales es una de las reivindicaciones más antiguas que se viene reclamando desde la Federación de Asociaciones de Madres Solteras - FAMS desde su inicio en 1985.

Este análisis pretende clarificar la discriminación que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas produce en las familias monoparentales respecto a las familias biparentales y, de esta manera, poder exigir una modificación en el IRPF que acabe con este tratamiento desigual.

La visibilización de esta discriminación nos lleva nuevamente a constatar que el sistema está construido de forma patriarcal, la familia ha de ser la tradicional biparental. Que el estigma al que va asociada la monoparentalidad se va trasladando de una pieza a otra dentro del sistema, dejando claro que se sigue entendiendo la monoparentalidad como una situación temporal.

1. IRPF, un breve glosario

La fiscalidad en España es un instrumento fundamental de las políticas públicas de protección a la familia, centrándose la mayor protección en el IRPF ya que es el impuesto decisivo que grava sobre las rentas de los distintos modelos familiares. El **Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** es una de las piezas básicas del **sistema tributario español**. Se trata de un **impuesto** que exige el Estado, cuya finalidad principal es el sostenimiento de los gastos públicos del propio estado y que encuentra su fundamentación en la propia Constitución.

Artículo 31.1. *"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su **capacidad** económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio."*

Constitución Española

Poniendo como principal objeto la protección social, económica y jurídica de la familia, pero pese a que uno de los principios constitucionales es la protección de la familia, la Carta Magna no la define.

Artículo 39.

- 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
- 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.*

Constitución Española

Características del IRPF

- El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** es un impuesto que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España o contribuyentes.
- Debe aplicar los principios constitucionales de progresividad, generalidad y capacidad económica
- El impuesto se aplica en todo el territorio estatal, aunque, es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, que pueden regular la tarifa autonómica y las deducciones propias de la cuota que recaen sobre la tarifa autonómica.

Características del IRPF	
Directo	Ya que el impuesto recae o grava directamente a la persona física.
Personal	Porque se fija únicamente en la persona y no en el bien
Subjetivo	Tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares
Analítico	Diferente tratamiento según el tipo de renta
Periódico	Se tributa por año natural
Progresivo	A mayor base imponible se tributa en mayor proporción, es decir, se aplicará un mayor porcentaje de retención

Componentes del IRPF

La **base imponible general** está compuesta por distintos saldos, prácticamente todas las rentas recibidas durante el año:

- Rentas derivadas del trabajo.
- Las rentas que proceden del alquiler de inmuebles.
- Las rentas de carácter financiero u otras rentas como los planes de pensiones.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de una herencia.

La **base imponible del ahorro**,

- Renta del capital inmobiliario y de los productos financieros.
- Ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de herencias.

Las rentas calificadas como **rendimientos del capital mobiliario** se integran y compensan en primer lugar entre sí, y solo si el saldo final fuera negativo se podrá compensar a su vez con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base del ahorro.

Con estos dos conceptos se calcula la base imponible que es el total de los ingresos que se genera. Pero a esta base hay que restar el **mínimo familiar** que es la cantidad destinada a cubrir el coste de las necesidades vitales del contribuyente y de las personas dependientes que estén a su cargo, así como las deducciones y reducciones a los que cada contribuyente tiene derecho. Tras este cálculo quedaría lo que denominan la **base liquidable**, sobre esta base se aplica el porcentaje del tipo impositivo que corresponda (tramos) y este resultado es la **cuota a pagar** correspondiente.

Las desgravaciones a realizar pueden ser de dos tipos:

1. **Desgravaciones sobre base imponible;** sobre el total de los ingresos generados antes de aplicar otras desgravaciones, de manera que si el total de tu base imponible es 20.000 € y tienes una desgravación de la base imponible de 2.000€, solo tributarás sobre 18.000 € sobre los que además se puede aplicar otras deducciones a las que se tiene derecho
2. **Desgravaciones sobre la cuota;** son deducciones sobre la cuota tras haber calculado la base imponible, como pueden ser las deducciones por donativos, la deducción por alquiler de vivienda habitual, etc.

Tramos del IRPF

Como hemos indicado que el IRPF es progresivo, para lograr esa progresividad Hacienda divide los ingresos en distintos tramos y asigna un porcentaje a pagar en cada uno. Cuanto menores son los ingresos, menos porcentaje debe llevarse el Estado.

La tabla del IRPF 2020, es **progresivo** y esto es lo que pagaría en realidad:

Cantidad de ingresos (Tramos)	% que se aplica	Diferencia entre tramos	Cuantía
De 0 a 12.450	19%	0	2.365,50 €
De 12.450 a 20.200	24%	7.750 €	1.860,00 €
De 20.200 a 35.200	30%	15.000 €	4.500,00 €
De 35.200 a 60.000	37%	24.800 €	9.176,00 €
De 60.000 a 300.000	45%	240.000€	108.000,00 €

Este impuesto suele ser retenido en parte en la nómina, de manera que si la retención está bien ajustada a la hora de realizar la declaración de la renta no deberíamos tener que pagar nada, ni el estado debería tener que devolvemos nada.

2. Tributación de familia biparental vs familia monoparental

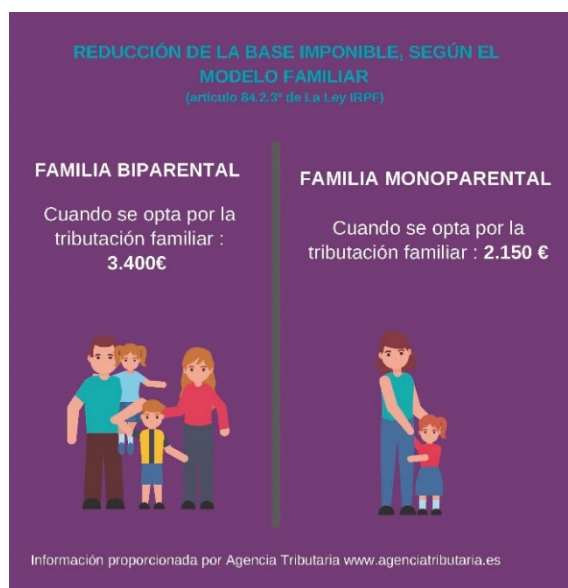
La ausencia de reconocimiento legal y regulación estatal de las familias monoparentales, como ya hemos venido reflejando en otros estudios y análisis deja en evidencia el trato desigual que recibe la monoparentalidad frente a otras realidades familiares. Siendo esta falta de reconocimiento el reflejo del estigma que acompaña a la monoparentalidad como modelo familiar que desafía al sistema tradicional biparental.

La concepción del IRPF en 1978 estaba planteada como un impuesto familiar, ya que gravaba la renta obtenida por toda la familia. Es en 1991 cuando el Tribunal Constitucional elimina la obligación de declarar de forma conjunta, ya que esta modalidad violaba la "intimidad económica conyugal". Desde ese año, y a consecuencia de la reforma, permite realizar la tributación de manera individual o conjunta.

Tributación conjunta

La tributación conjunta, resulta interesante en aquellos casos en los que solo un miembro de la pareja trabaja. La discriminación se produce en varios aspectos, la primera es que al contemplar una desgravación en la base imponible las rentas más altas ven reducida su base y por lo tanto el tramo de tributación tenderá a ser menor faltando al principio de progresividad.

Por otra parte, esta forma de tributación es una perpetuación de los roles de género en los que dan los papeles de la familia tradicional, la mujer cuidadora y hombre proveedor. En este caso entendemos que se percibe al cónyuge que no trabaja como un dependiente más, lo que provoca que se produzca un desequilibrio entre ambos modelos de familia, en los que las biparentales obtendrán esta reducción previa a las reducciones por atenciones a situaciones de dependencia y envejecimiento, una reducción en la base de **3.400 € anuales**, mientras que las de unidades familiares monoparentales solo pueden optar a una reducción de **2.150 € anuales**.



Esta condición contribuye en gran medida a la desmotivación en la incorporación de la mujer al empleo, ya que, en su mayoría son ellas las que adaptan sus jornadas laborales para hacerlas compatibles con el cuidado de menores, viendo así reducidos sus ingresos. A esto se une la brecha salarial existente, provocando que sean mayoritariamente las mujeres las que acaben valorando la posibilidad de abandonar el mercado laboral y dedicarse en exclusiva al cuidado.

Al hacer la comparativa de la discriminación en el descuento de la base imponible, se ignora que la persona adulta no empleada produce bienes y servicios para el hogar y el cuidado, que tener que ser contratado fuera de la familia exigiría un pago con un valor superior al de su propia manutención; con un contrato, alta en la seguridad social, etc... Por tanto, la llamada "ama de casa" proporciona un ahorro a la familia, aumentando así su capacidad de pago. Sin embargo, en las familias monoparentales este ahorro ha de convertirse en un gasto. Teniendo en cuenta que una de las características del IRPF es que es

personal y subjetivo, y que el 80% de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres, además de estar atravesadas por distintas discriminaciones, debe plantearse que se contemplen las diferentes situaciones familiares en lugar de los modelos.

Tributación Individual

La tributación individual es otra fórmula que muestra la discriminación cuando se hace una en la comparativa entre estos dos modelos de familia. Se puede afirmar que las familias monoparentales se encuentran en una situación de desventaja, ya que a igualdad de ingresos sufren una mayor presión fiscal y no pueden deshacer la progresividad del impuesto al tener una única vía de ingresos. A esto hay que añadir que la familia monoparental, al estar compuesta de una única persona adulta y es esta quien asume el cuidado de los hijos/as para lo que deberá incurrir mayores gastos de cuidados y conciliación, lo que conlleva de una menor renta disponible, es decir a igualdad de ingresos en ambos modelos no hay una igualdad de gastos de conciliación para el cuidado de los menores. Por ello, la familia monoparental soporta una presión fiscal.

Comparativa entre biparental ingresando ambos progenitores y monoparental

Escenario	Modelo de familia	Salarios			Cuota IRPF (Mejor opción)	Tipo Medio por contribuyente (adulto)	Diferencia tipos: Monoparental-versus matrimonio
		Progenitor 1	Progenitor 2	Total			
1	Familia tradicional (matrimonio)	12.000	15.000	27.000	667,38	3,25%	
	Familia monoparental	27.000		27.000	3.510,00	15,36%	12,1%
2	Familia tradicional (matrimonio)	25.417	28.717	54.134	8.806,20	17,50%	
	Familia monoparental	54.134		54.134	12.684,72	25,36%	7,9%
3	Familia tradicional (matrimonio)	35.000	40.000	75.000	20.711,00	21,42%	
	Familia monoparental	75.000		75.000	21.273,50	30,02%	8,6%

Fuente: Estudio de Madres Solteras por Elección "La monoparentalidad en el IRPF. Denuncia de un tratamiento discriminatorio y propuesta de reforma" (2021)

Esta discriminación se ve incrementada si tenemos en cuenta la falta de políticas sociales de conciliación y corresponsabilidad lo que implica que las familias monoparentales vean reducida su capacidad económica al tener que asumir contratar esa conciliación fuera, ya que disponen de la mitad de tiempo de cuidado de sus hijos/as que una familia biparental, como es el caso de las vacaciones escolares.

La normativa del impuesto debiera prever la posibilidad de deducir los gastos adicionales a los que debe atender la familia monoparental para compensar el gasto en conciliación personal y laboral que, una vez más, no contempla en su concepción un modelo familiar con un solo adulto al frente.

Mínimo personal y por descendiente

Conviene hacer una llamada de atención sobre el concepto de **mínimo familiar**, en el que se incluye el **mínimo por descendiente** que contempla a aquellos descendientes **hasta los 25 años**, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales hasta los 8.000 €.

Por cada descendiente que cumpla los requisitos se reducen las siguientes cuantías

Nº de descendientes	Cuantía a reducir
1	2.400 €/año
2	2.700 €/año
3	4.000 €/año
4 en adelante	4.500 €/año

Si se calcula la correspondencia entre adulto (quien aporta los ingresos) y descendiente (quien consume ingresos) se produce un desajuste entre los dos modelos familiares ya que a igualdad de renta y de descendientes menor reducción y mayor presión fiscal sobre las familias monoparentales.

Prestación por nacimiento y cuidado del menor

Como exponente de lo que acabamos de mencionar se encuentra la consecuencia tributaria de la aplicación del *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación*. Decreto que pese a ser un gran avance en la igualdad de derechos, ha obviado por completo la monoparentalidad como modelo familiar.

Tras el nacimiento de un bebé, los progenitores tienen derecho a un periodo de descanso de 16 semanas. Siendo las 6 primeras, obligatorio cumplirlas por ambos progenitores de forma simultánea, esto supone un gran avance en el cuidado y la corresponsabilidad familiar.

A raíz de la sentencia del Tribunal Supremo del 3 de octubre de 2018, **las prestaciones públicas por maternidad y paternidad percibidas por la Seguridad Social están exentas de IRPF**. Esta modificación se aplica a las prestaciones desde 2014 y se puede solicitar por internet, la devolución del IRPF hasta el año 2017. A partir del año 2018 la exención se tramita en la declaración de la renta.

Al estar estas prestaciones por nacimiento y cuidado exentas de tributación en el IRPF lo que se produce es un aumento de su capacidad económica y de la ruptura de la progresividad del impuesto en las familias biparentales, mientras que las monoparentales (a la que solo se le reconoce el acceso a la prestación de nacimiento y cuidado del menor por un periodo de 16 semanas), los rendimientos del trabajo exentos serán los correspondientes a dichas 16 semanas. Por lo que, ante igualdad de ingresos de ambas familias, la monoparental soportará una tributación adicional sobre los rendimientos del trabajo percibidos en el periodo en el que el segundo progenitor/a de una familia biparental tiene derecho a esta prestación y se verá afectada de lleno por la progresividad del impuesto.

De esta forma, las familias monoparentales no sólo no pueden proveer a sus hijos e hijas del mismo tiempo de cuidados que las familias biparentales, sino que soportan una mayor presión fiscal.

Impacto fiscal de la prestación por nacimiento y cuidados

Escenario	Modelo de familia	Salarios			Total cuotas IRPF (Mejor opción)	Tipo Medio por contribuyente (adulto)	Diferencia tipos: Monoparental- versus matrimonio
		Progenitor 1	Progenitor 2	Total			
1	Familia tradicional (matrimonio) <i>Renta exenta</i> <i>Prestación nacimiento</i>	12.000	15.000	27.000	0,00	0,00%	
	Familia monoparental	27.000	4.615	27.000	2.914,80	13,02%	13,0%
2	Familia tradicional (matrimonio) <i>Renta exenta</i> <i>Prestación nacimiento</i>	25.417	28.717	54.134	5.762,54	13,69%	
	Familia monoparental	54.134	8.836	54.134	11.891,74	24,30%	10,6%
3	Familia tradicional (matrimonio) <i>Renta exenta</i> <i>Prestación nacimiento</i>	35.000	40.000	75.000	10.841,70	18,28%	
	Familia monoparental	75.000	12.308	75.000	20.462,05	29,26%	11,0%

Fuente: Estudio de Madres Solteras por Elección "La monoparentalidad en el IRPF. Denuncia de un tratamiento discriminatorio y propuesta de reforma" (2021)

A modo de cierre

La falta de definición y reconocimiento de las familias monoparentales, provoca que este modelo familiar permanezca invisible a la hora de legislar, por eso es necesario una definición unívoca, y en un plano estrictamente jurídico a efectos de políticas públicas, en cada ámbito de actuación se va decidiendo el alcance del concepto y delimitando las personas destinatarias de las medidas, los beneficios, las prestaciones o la atención en función del objeto que persigue la norma en cada caso.

Desde 1978, año en el que se crea el IRPF, la familia ha avanzado y evolucionado mucho provocando que el impuesto y el sistema tributario quede atrás no pudiendo evolucionar al mismo ritmo.

Convendría observar la posibilidad de modificar el sistema, pero entre tanto sí urge que se tomen ciertas medidas que palien las discriminaciones que sufren las familias monoparentales (casi dos millones de familias en España) por lo que debería contemplarse la posibilidad de incorporar desgravaciones que compensen esas desigualdades, como, por ejemplo, la posibilidad de deducir los gastos en los que incurren las familias monoparentales en conciliación personal y laboral.

Sería importante poder contemplar una prestación universal por cuidado de menores haciendo así prevalecer el interés del menor, que es el que debe ser protegido con independencia de su filiación, sobre la política económica y garantizando una política de protección a la familia. Al contemplar la inclusión de este tipo de prestaciones para el cuidado de menores, si realmente se pretende la protección de la familia y de los menores, no ha de ser relevante el ingreso de la familia para que exista una prestación universal que garantice su cuidado y protección.

Bibliografía

- ASSIEGO CRUZ, Violeta. (Coord.); ASSIEGO CRUZ, Violeta. DE URIBE GIL, Paloma. FERRERES ESTEBAN, Aurea y GONZÁLEZ VILLANUEVA, Marlene (Autoras). "Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres". Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). 2019
- ASSIEGO CRUZ, Violeta & DE URIBE GIL, Paloma. "Las Familias monoparentales en España: Una retrospectiva". Instituto de las Mujeres. 2021
- DIAZ CALVARRO, Julia María "El tratamiento desigual de los distintos modelos de familia en el IRPF" HURIA-AGE Red tiempo de los derechos.2020
- DE VILLOTA, Paloma. "Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a". Instituto de Estudios Fiscales. 2004
- GARCÍA DE LA TORE, Elena. PEÑA INFANTE, Consolación. "La monoparentalidad en el IRPF. Denuncia de un tratamiento discriminatorio y propuesta de reforma" Madres Solteras por Elección. 2021
- MARTÍNEZ ÁLVAREZ, J.A. & MIQUEL BURGOS, A.B. "La política familiar a través del IRPF. Un modelo de impuesto negativo para familias de rentas bajas", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 81, (p.263-308). 2014
- MARTÍNEZ OTERO, Luz "Propuestas de reforma para fomentar la natalidad, la conciliación y la familia en el IRPF" Revista de Derecho UNED, núm. 26. 2020
- PAZOS MORÁN, María. "Contra el patriarcado. Economía feminista para una sociedad justa y sostenible". 2018
- https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/A_YUWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRenta2020_es_es.pdf
- <https://masola.org/discriminacion-fiscal-de-las-familias-monoparentales/>
- <https://masola.org/madres-solteras-discriminacion-fiscal/>
- <https://masola.org/madres-solteras-la-declaracion-de-la-renta-mejor-conjunta/>

Federación de Asociaciones de Madres Solteras

C/ Bravo Murillo 4 Local (Despacho 13) - 28015 Madrid - Telf.: 91 310 36 55 - Mvl: 633 231 264
 fams@federacionmadresolteras.org - info@federacionmadresolteras.org -
www.familiasmonoparentales.es

Para más información:

estudiosfams@federacionmadresolteras.org

Documento elaborado desde el Equipo de Estudios de FAMS.

Madrid. Abril 2021